

no deberian entrar en la conversion de la deuda de que está encargada la 2ª seccion liquidataria.

Esta diversidad de opiniones hace necesario que el gobierno recuerde las prevenciones terminantes de las leyes mencionadas para que se observen debidamente, tanto por los interesados como por las oficinas nacionales.

La ley de 1º de Diciembre de 1867 dividió la deuda nacional en deuda corriente, deuda consolidada y deuda flotante. Segun la misma ley, la deuda corriente es la que está puesta ya en vía de pago; la consolidada es la que está reconocida, liquidada y convertida en títulos especiales, y flotante la que no está reconocida ni liquidada.

Aunque es cierto que antes del regreso del gobierno nacional á esta ciudad, habia una considerable deuda que segun esta clasificacion deberia llamarse corriente, tambien lo es que el carácter de esta deuda cambió desde entónces por dos motivos: 1º porque las repetidas órdenes de suspension de pagos expedidos en diferentes ocasiones y con especialidad en 1º de Diciembre de 1866 y en 17 de Agosto de 1867, varió la naturaleza de dicha deuda convirtiéndola de corriente en flotante; y 2º, porque habiéndose expedido diferentes disposiciones para que las personas comprendidas en el delito de infidencia á la patria, perdieran sus créditos contra el erario, no es posible considerar estos sin nuevo exámen, como títulos legítimos contra el erario público, y mucho ménos como de pago corriente.

El presidente está muy léjos de querer que los créditos liquidados y reconocidos ya por el Supremo gobierno vuelvan á liquidarse ahora por la seccion 2ª; pero sí cree que el tenor expreso de la ley exige que se presenten de nuevo para su revision y su conversion con arreglo á la ley de 19 de

Noviembre de 1867. La seccion 2ª liquidataria, deberá limitarse pues, á examinar si la persona que posee créditos de esta naturaleza está comprendida en la ley de 16 de Agosto de 1863, y si el crédito ha sido pagado en todo ó en parte; y averiguadas estas dos circunstancias, procederá, con arreglo al art. 9º de la ley de 12 de Agosto de 1867.

Como muchos interesados creen equivocadamente que se desmejoraria la naturaleza de su crédito si poseyéndolo en virtud de un contrato escriturado ó estando en forma de órden de pago contra alguna aduana marítima, lo cambiaran por un certificado de la Contaduría mayor de hacienda y 2ª seccion liquidataria, que por regla general deben amortizarse en almoneda pública, dispone el presidente que para poder distinguir el origen del crédito y proveer de la manera conveniente de pagarlo, se exprese detalladamente en el certificado que lo sustituya, la naturaleza y origen de aquel.

Independencia y Libertad. México, Octubre 16 de 1869.  
—Romero.—C. contador mayor de hacienda y crédito público.—Presente.

## 231

Octubre 16 de 1869. Orden relativa á la expedicion de certificados á los acreedores del erario por las autoridades políticas, segun lo dispuesto en la circular de 1º de Mayo último.

Al determinar el gobierno en su circular de 1º de Mayo del corriente año la justificacion que debe exigirse á los individuos que reclaman alguna cantidad al erario nacional, tuvo por objeto fiarse en las certificaciones que den las autoridades actuales de la vecindad, de los reclamantes, porque

tanto por el crédito moral que presta una autoridad, cuanto por los antecedentes, informes ó documentos que puede consultar, dan una garantía en que puede descansarse; pero habiéndose dado distinta inteligencia á la circular citada, pues hay certificaciones que se expiden haciendo referencia á una ó mas personas que hacen la manifestacion, sin expresarse que así conste á la autoridad que la suscribe; el C. presidente se ha servido acordar se expida la presente con la aclaracion expuesta, para que las autoridades cuiden al dar sus certificados, de que las personas para quienes se expiden, sean de su localidad y que les conste lo que certifiquen.

Lo digo á vd. para su inteligencia, y á fin de que esta disposicion tenga la debida publicidad en el Estado de su mando.

Independencia y Libertad. México, 16 de Octubre de 1869. — *Romero*. — C. gobernador del Estado de. . .

## 232

Octubre 28 de 1869. Orden. Que la Tesorería general informe á la Secretaría de Hacienda respecto de una proposicion hecha en la Cámara de Diputados, referente á la deuda pública.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y crédito público. — Seccion 3ª. — Dos de los diputados al Congreso de la Union presentaron en sesion de ayer una proposicion que dice como sigue:

«El C. Ministro de Hacienda informará dentro de cinco dias sobre los puntos siguientes:

1º Si cuando por la escasez del erario se suspendieron los pagos de la deuda interior, esta medida comprendió todos

los créditos de dicha deuda, y en caso de que así no haya sido, cuáles fueron los créditos favorecidos.

2º A cuánto asciende la suma abonada á los créditos privilegiados, desde la suspension del pago de los demas créditos.

3º Si la suspension del pago de los certificados de alcances militares y suministraciones al ejército republicano durante la guerra extranjera, ha de continnar por tiempo indefinido; y si no, para cuándo se pondrán en vía de pago.

4º Cuánto se ha pagado de esta deuda desde Junio del presente año hasta la fecha.

5º Si es posible señalar mensualmente una cantidad que se distribuya como abono entre los acreedores por dichos certificados, desde el 5 hasta el medio por ciento, segun el importe de cada una de ellas.

6º Si es cierto que se han puesto en circulacion algunas escrituras de crédito á favor del erario por causa de las revisiones de operaciones de nacionalizacion de bienes hechas por los llamados gobiernos de la intervencion y del imperio.

7º Qué es lo que se piensa hacer relativamente á estos créditos activos. Aunque el Congreso no tuvo á bien dispensar los trámites á esta proposicion y su autor la retiró al fin, como podria creerse por personas de buena fé mal informadas en vista de las manifestaciones que se hicieron al apoyar la proposicion, que hubiera algo perjudicial á la moralidad ó crédito del gobierno respecto de este punto, el presidente cree conveniente que este Ministerio se anticipe á dar al público los informes á que dicha proposicion se refiere, para disipar todas las dudas que pudiere haber respecto de estos. — *Alcalde*. — *Villada*.»

Con tal motivo, recomiendo á vd. remita á esta Secreta-

ría á la mayor brevedad posible, los informes á que se refiere la indicada proposición.

Independencia y Libertad. México, Octubre 28 de 1869.  
—*Romero*.—C. Tesorero general de la nacion.—Presente.

Tesorería general de la nacion.—Sección 1ª—Hoy he recibido la suprema orden fecha de ayer, en que al insertar á esta Tesorería las proposiciones presentadas á la Cámara, relativas á suspension de pagos de la deuda pública interior, se sirve vd. prevenirme emita á la mayor brevedad posible, los informes referentes á dichas proposiciones, pues así lo ha dispuesto el C. Presidente, no obstante que ella fué retirada por sus autores; á fin de disipar todas las dudas que pudiera haber respecto de la moralidad del Supremo gobierno, y en cumplimiento de lo mandado, tengo el honor de manifestar á vd. que hasta hoy no ha recibido esta oficina orden alguna de suspension de pagos, pues ántes bien, casi diariamente se abonon algunas cantidades, aunque pequeñas, por las circunstancias en que se encuentra el erario, á los acreedores, cuyos créditos están representados por certificados de las secciones liquidatarias.

Quizá la suprema orden circular de 12 de Junio último, ha dado motivo para que se formule la proposición indicada; pero ella únicamente prohibió, entretanto se tomaban en consideración las iniciativas presentadas por la Secretaría del digno cargo de vd., las compensaciones que se estaban haciendo de certificados de la deuda pública, por cantidades que en efectivo debían enterarse en operaciones de desamortización, rezagos de contribuciones extraordinarias

y refacción de créditos y bonos, según lo dispuesto en las leyes de 19 y 20 de Noviembre de 1867.

No habiendo, pues, habido suspensión de pagos, tampoco se ha considerado privilegiado ningún crédito, pues sin preferencia alguna se hacen abonos á los acreedores de la República, y es evidente que en las órdenes relativas, ninguna señala como preferente el crédito á que se refiere.

Como los puntos del 5º al 7º que contiene la proposición á que me refiero, no son del conocimiento de esta oficina, omito dar, respecto de ellos, el informe que se sirve vd. pedirme.

Respecto de la noticia á que se contrae el 4º, por separado se remitió á esa Secretaría, en cumplimiento de la diversa orden que se ha servido vd. comunicarme con fecha anterior.

Independencia y Libertad. México, Octubre 28 de 1869.  
*M. P. Izaguirre*.—C. Ministro de Hacienda y crédito público.—Presente.

6º Si es cierto que se han puesto en circulación algunas escrituras de créditos á favor del erario, por causa de las revisiones de operaciones de nacionalización de bienes hechas por los llamados gobiernos de la intervención y del imperio.

México, Octubre 28 de 1869.—Informe la sección 6ª respecto de la proposición que precede, que fué presentada ayer en el Congreso.—(Una rúbrica).

Ciudadano Ministro: El jefe de la sección que suscribe,

tiene la honra de informar, respecto de la 6ª proposicion que fué presentada en el Congreso el 27 del actual, relativamente á que se diga si es cierto que se han puesto en circulacion algunas escrituras de créditos á favor del erario, por causa de las revisiones de operaciones de nacionalizacion de bienes hechas por los llamados gobiernos de la intervencion y del imperio.

Ninguna escritura autorizada por los llamados funcionarios del imperio se ha considerado válida, y con este solo hecho deberia concluir este informe. Pero hay dos observaciones que importa tener presentes para disipar toda duda sobre el particular.

La primera consiste en la obligacion que tiene esta seccion 6ª, conforme á la ley de 12 de Agosto de 1867, de revisar los expedientes de la llamada administracion de bienes nacionalizados, para aprovechar todos los datos de su archivo en favor del erario nacional. Esto practicó la seccion 7ª del Ministerio, y ha continuado practicando la actual seccion 6ª; y ya se ve, que si entre los datos del archivo se encuentra una escritura, una obligacion, una declaracion de deuda, sin considerar válidos los actos del imperio, la seccion cumple con su deber, averiguando cuál es el origen de tales adeudos, y con exigirlos, siempre que la razon de deber es enteramente independiente de los actos de las autoridades intrusas.

La segunda observacion que debe tenerse presente consiste en que, si bien por la ley de 11 de Mayo de 1865 se declaró que las operaciones legales ó definitivamente aprobadas por el Supremo gobierno eran ya irrevisables y el fisco no tenia derecho para hacer reclamos; las condiciones indicadas, á saber, la de la legalidad y la de la aprobacion, su-

ponen la necesidad de asegurarse de ellas; especialmente en los casos en que los adjudicatarios ó redentores de capitales prometieron hacer algun pago al fisco del llamado emperador; pues no puede ser de peor condicion la República que un gobierno intruso.

En resúmen, siempre que las constancias de un adeudo confesado en alguna escritura pública, ó en cualquier documento fehaciente, son independientes de la llamada revision imperial, aunque con ocasion de ésta se hayan descubierto, la seccion 6ª aprovecha para el erario estos datos, porque así se lo manda una ley que es posterior á la de 11 de Mayo de 65, y que por lo mismo debe considerarse como correctoria de esta.

La seccion ha procedido con toda equidad, y podria presentar varios casos en que exigiéndose el pago de cantidades confesadas, ó de réditos no pagados, se ha visto en la obligacion de prevenir se haga este pago, no obstante la violencia y ardor con que por algunos se ha resistido, despues de haber estado muy sumisos en reconocer su adeudo, sin la menor protesta ante los funcionarios del imperio, librando á los interesados de toda exigencia, luego que han probado que tenian satisfechos tales réditos ó capitales á persona legítima.

Concretando este informe, debo decir, con fundamento de varios expedientes que tengo á la vista, que las escrituras del imperio no se han puesto en circulacion; pero que los valores que en ellos constan, siempre que han sido comprobados con mejores títulos, se han aprovechado para la nacion.

Seccion 6ª del Ministerio de Hacienda. México, 28 de Octubre de 1869.—*Luis Pombo.*

## 233

Noviembre 8 de 1869. Orden. Sobre que se verifiquen tres almonedas para el remate de certificados de las secciones liquidatarias.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.—Sección 2ª—Deseando el presidente que tengan alguna manera de amortizarse los certificados expedidos por la Contaduría mayor y secciones liquidatarias, á la vez que dar cumplimiento á la ley de 30 de Noviembre de 1867, y no siendo posible disponer por ahora de las cantidades necesarias para celebrar almonedas destinadas á la amortización de dichos certificados, ha tenido á bien acordar en junta de ministros, que se destinen las acciones del ferrocarril de Tlalpam que pertenecen al gobierno, á celebrar tres almonedas que se verificarán en los días 19 y 26 del actual y 3 de Diciembre próximo. En cada una de estas almonedas se rematarán al mejor postor y por certificados expedidos por la Contaduría mayor y secciones liquidatarias, . . . \$40,000 en acciones del ferrocarril de Tlalpam, cuya cantidad se dividirá en lotes de \$10,000, dos de á \$5,000, dos de á \$2,000 y seis de á \$1,000. En estas almonedas se observarán las mismas reglas prevenidas para las anteriores, dándose cuenta á este ministerio, con el resultado en el mismo día en que se verifiquen, para publicar las actas respectivas.

Estas almonedas corresponden á las que, con arreglo al decreto citado, debieron tener lugar en los meses de Julio, Agosto y Setiembre del presente año económico.

Independencia y libertad. México, Noviembre 8 de 1869.  
—Romero.—C. tesorero general de la nacion.—Presente.

## 234

Noviembre 18 de 1869. Convocatoria para la almoneda que se verificará el día 3 de Diciembre, para el remate de 20,000 pesos, en certificados de las secciones liquidatarias.

Tesorería general de la nacion.—Por disposicio del Supremo gobierno aviso al público que la tercera de las almonedas para el remate de acciones del ferrocarril de México á Tlalpam, que deberá verificarse el día 3 del próximo Diciembre, segun se anunció con fecha 9 del actual, será solamente de la cantidad de veinte mil pesos (\$20,000) admitiéndose en pago, como en las anteriores, certificados de las secciones liquidatarias, y dividiéndose en un lote de . . . \$10,000, uno de \$5,000, uno de \$2,000 y tres de á \$1,000.

Se advierte que esta almoneda, así como las anunciadas en la citada fecha, comenzará á las diez de la mañana en punto.

México, Noviembre 18 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

## 235

Noviembre 26 de 1869. Acta del remate de certificados de las secciones liquidatarias verificado en esta fecha.

Tesorería general de la nación.—Sección 1ª—Núm. 682.—Para el conocimiento y aprobación del Supremo gobierno tengo el honor de remitir á vd. copia de la acta levantada en esta Tesorería general, al celebrarse hoy la almoneada para el remate de cuarenta mil pesos (\$40,000) de acciones del ferrocarril de México á Tlalpam, en virtud de lo dispuesto en la suprema orden de 8 del actual.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 26 de 1860.—(Firmado).—*M. P. Izaguirre*.—C. Ministro de hacienda y crédito público.

Tesorería general de la nación.—Sección 1ª.—En la ciudad de México, á las once de la mañana del día 26 de Noviembre de 1869, reunidos en la Tesorería general de la nación los CC. oficial mayor de ella Francisco Espinosa, promotor fiscal Lic. Antonio Herrera Campos, Rafael Cancino, Cayetano Tellez, Manuel Mayol, Ildefonso Cardeña, Adolfo Schultz, M. Pavía, C. Bluhm, Agustin Moreno, Roque Jacinto Moron y el escribano que suscribe, con objeto de proceder el remate de cuarenta mil pesos de acciones del ferrocarril de México á Tlalpam, pagaderos con certificados de la deuda pública de los expedidos por la Contaduría mayor, conforme á la prevención del Ministerio de Hacienda, fecha 8 del que cursa, se recibieron del C. G. Bluhm el pa-

pel de abono que se agrega, que á su favor otorgó el C. Manuel Gargollo, y del C. Antonio Escalante, el que le otorgó el C. Lascurain, y que tambien se agrega, con cuyos papeles se conformó el expresado C. oficial mayor y promotor fiscal.

Anunciado por el C. oficial mayor el principio del remate, este, despues de establecida la puja entre los licitantes, fincó en las pesonas y forma siguientes:

El primer lote de diez mil pesos, en el C. Adolfo Schultz, al ciento siete y tres cuartos por ciento.

El segundo lote de diez mil pesos, en el C. Antonio Escalante, al ciento ocho y medio por ciento.

El primer lote de cinco mil pesos, en el C. G. Bluhm, al ciento nueve y tres cuartos por ciento.

El segundo lote de cinco mil pesos, en el C. Cayetano Tellez, al ciento doce y un cuarto por ciento.

El primer lote de dos mil pesos, en el C. Antonio Escalante, al ciento trece y medio por ciento.

El primer lote de mil pesos, en el C. Cayetano Tellez, al ciento quince por ciento.

El segundo lote de mil pesos, en el C. Antonio Escalante, al ciento doce y un cuarto por ciento.

El tercer lote de mil pesos, en el C. Antonio Escalante, al ciento trece y un cuarto por ciento.

El cuarto lote de mil pesos, en el C. Antonio Escalante, al ciento quince y un cuarto por ciento.

El quinto lote de mil pesos, en el C. Antonio Escalante al ciento quince por ciento.

Y el sexto y último lote de mil pesos, en el C. Antonio Escalante, al ciento quince y un cuarto por ciento.

Con lo cual se dió por terminado el remate á horas que

son las doce y media del día, y se extendió para constancia la presente acta, que solo firmaron los CC. Oficial mayor y promotor fiscal, por haberse retirado inmediatamente los licitantes expresados.—Doy fé.—*Francisco Espinosa*, Oficial mayor.—*A. Herrera Campos*.—*Fernando Zamora*, escribano público y de la nación.

Es copia. México, Noviembre 26 de 1869.—(Almárgen).—Confrontada.—*L. G. Abogado*.—(Firmado).—*Francisco Espinosa*, Oficial mayor.

---

235

Diciembre 3 de 1869. Acta del remate de certificados de las secciones liquidatarias, verificado en esta fecha.

Tesorería general de la nación.—Sección 1ª—Núm 682.—Tengo el honor de acompañar á vd. para su superior conocimiento y aprobacion, copia de la acta levantada hoy en esta Tesorería general al verificarse la almoneda para el remate de veinte mil pesos (\$20,000) de acciones del ferrocarril de México á Tlalpam, en cumplimiento de lo dispuesto por la Secretaría del digno cargo de vd.

Independencia y libertad. México, Diciembre 3 de 1869.—*M. P. Izaguirre*.—C. Ministro de Hacienda y crédito público.—Presente.

Tesorería general de la nación.—Sección 1ª—En la ciudad de México, á las diez de la mañana del día tres de Diciembre de 1869, reunidos en la Tesorería general de la na-

cion los CC. *M. P. Izaguirre*, tesorero general, Lic. *Antonio Herrera Campos*, promotor fiscal, y el escribano que suscribe, con objeto de proceder al remate de veinte mil pesos de acciones del ferrocarril de México á Tlalpam, pagaderos con certificados de la deuda pública de los expedidos por la Contaduría mayor, conforme á la prevencion del Ministerio de Hacienda fecha 8 del que cursa, se recibieron de los CC. *Antonio Escalante*, *Roque Jacinto Moron*, *Manuel María Mayol* y *Jacinto Irigóyen*, los respectivos papeles de abono que se agregan, y con los cuales se conformaron el C. tesorero y Promotor fiscal. Anunciado por el C. Tesorero general el principio del remate, éste, despues de establecida la puja entre los licitantes, fincó en las personas y forma siguientes:

El lote de diez mil pesos, en el C. *Antonio Escalante*, al ciento doce por ciento.

El lote de cinco mil pesos, en el C. *Manuel Mayol*, al ciento cuarenta y seis un cuarto por ciento.

El de dos mil pesos, en el C. *Martin Irigóyen*, al ciento ochenta y seis y un cuarto por ciento.

El primer lote de mil pesos, en el C. *Roque Jacinto Moron*, al ciento noventa y cinco por ciento.

El segundo lote de mil pesos, en el C. *Moron*, al ciento noventa y seis por ciento.

El tercero y último lote de mil pesos, en el C. *Roque Jacinto Moron*, al doscientos uno por ciento.

Con lo cual se dió por terminado el remate á horas que son las doce del día, y se extendió para constancia la presente acta, que solo firmaron los CC. tesorero general y promotor fiscal, por haberse retirado inmediatamente los licitantes expresados.—Doy fé.—*M. P. Izaguirre*.—*A. Herre-*